

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA APROBAR LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTADO DE LOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS LOCALES, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES EN EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

**A N T E C E D E N T E S**

I. Que el día 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron las bases para la prerrogativa de acceso a radio y televisión de que gozan los partidos políticos.

II. Con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula la prerrogativa de acceso a la radio y televisión de acuerdo a las bases constitucionales.

III. El día 10 de julio de 2008, en sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008.

IV. Que este Consejo General, mediante acuerdo número 26 del 3 de marzo del año en curso, determinó que el inicio de las campañas que celebren los partidos políticos de sus candidatos a los cargos de elección popular de Gobernador del estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, para el proceso

electoral 2008-2009, en los medios masivos de comunicación de radio y televisión, deberán iniciar en las fechas siguientes:

- 19 de abril de 2009 para la campaña de los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, y
- 9 de mayo de 2009 para las campañas de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Asimismo este organismo electoral tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado.

**2.-** De conformidad con el artículo 190 del Código Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código de la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica

del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, corresponde exclusivamente al Instituto Electoral del Estado y a los partidos políticos y/o coaliciones realizar las actividades tendientes a la promoción del voto ciudadano, durante los procesos electorales que se celebren en la entidad.

**3.-** Que el artículo 62 del Código Electoral del Estado, señala que los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior. Asimismo establece en su fracción I, párrafo primero, que el convenio de coalición será el instrumento para postular las candidaturas de convergencia, el cual deberá registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo menos 15 días antes del inicio del periodo para registrar las candidaturas sobre las cuales los partidos políticos establezcan coaliciones; luego entonces, el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los 5 días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

En virtud de lo anterior, el día 24 de marzo del año 2009, se hizo la solicitud para el registro del convenio de la coalición denominada "PAN-ADC, Ganará Colima", para las elecciones locales constitucionales del próximo 5 de julio de 2009, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal; por tal motivo el día 27 de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó el registro de la coalición en comento, mediante resolución número 1 del Proceso Electoral 2008-2009.

**4.-** De acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la misma Constitución.

**5.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

**6.-** De igual forma, el mismo precepto constitucional, en el apartado B, primer párrafo, ordena que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley. Indicando su inciso a) que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base, que a la letra dicen:

a) *“A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;...”*

7.- En relación a lo señalado en la consideración número cinco, el artículo 49, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

8.- Dispone el artículo 55, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

De los 48 minutos a que se hace referencia, serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

**9.-** De conformidad con el artículo 58, primer párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 (cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión) de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Por lo que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

**10.-** El artículo 59 del Código Federal de la materia, establece que el tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo 58 (cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión) será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 56 de este Código, que a la letra dicen:

*“1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.*

*2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.”*

De igual forma, señala el artículo 59 en comentario que los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Por último, determina que en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, como es el caso de nuestra

entidad, el Instituto Federal Electoral realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

**11.-** El artículo 62, numerales 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código (cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión), el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el primer párrafo de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 del Código en comento.

Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

**12.-** Aunado a lo anterior, el capítulo IV, denominado de la administración en elecciones locales coincidentes con la federal, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establece en su artículo 21, que en las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes

con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales 15 de los 41 minutos diarios a que se refiere el artículo 58, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**13.-** El artículo 22 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establece la distribución de los mensajes de los partidos políticos en campañas locales, para lo cual el tiempo asignado, de conformidad con el supuesto previsto en el artículo citado en la consideración anterior (15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión) será distribuido en los siguientes términos:

- a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y
- b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los partidos políticos nacionales que en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos locales que hubieren obtenido su registro local por primera vez para la elección de que se trate, tendrán derecho a las prerrogativas de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En caso de que existan fracciones sobrantes, se procederá en los mismos términos previstos para el caso de la distribución de mensajes descritos para el periodo de precampañas y campañas electorales federales. En este sentido, el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado entre los propios partidos políticos.

Las autoridades electorales locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, cuidarán que la cantidad de mensajes por día para cada partido a lo largo de la precampaña o campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados al partido, sea lo más uniforme posible.

**14.-** De acuerdo con el artículo 98, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en el Código en comento, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el mismo ordenamiento legal.

**15.-** Que el artículo 23 del Reglamento en comento, dispone que en las campañas electorales, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; asimismo estipula que podrá acordar modificaciones a dicha propuesta. Por lo tanto, es de entenderse que la propuesta de pauta para campañas locales las aprobará el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Colima, con la finalidad de remitirla al Comité en mención para su aprobación.

**16.-** En relación al párrafo tercero de la consideración número 13 del presente, se hace necesario citar el capítulo III, denominado de la administración en periodos de campaña electoral federal, artículo 17, numerales 3 y 4, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen que en caso de que existan fracciones sobrantes, y de que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en ambas situaciones se procederá en los mismo términos previstos para el caso de la distribución de mensajes durante el periodo de precampañas federales; por tal motivo se cita el artículo 13, numerales 3, 4 y 5, del Reglamento aludido, que a la letra dicen:

2. *“En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.*

3. *El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. Para efectos de lo previsto en este párrafo, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.*

4. *Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.”*

**17.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en el capítulo denominado del acceso a la radio y televisión de dicho Código.

Aunado a lo anterior, señala que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

**18.-** El día 26 de los corrientes, el Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, dirigió a los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, los oficios números 268 y 269, respectivamente, en los cuales les solicitó remitieran a la brevedad posible el proyecto de

distribución y pautado de los tiempos en radio y televisión que debe otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el presente proceso electoral.

En virtud de lo anterior, los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, dieron respuesta al Lic. Mario Hernández Briceño, mediante oficio número IEE/DOE-018/09, de fecha 27 de marzo del año en curso, por el cual le hicieron llegar el proyecto de propuesta para pautas de transmisión para el periodo de campañas electorales de los partidos políticos en el Estado de Colima.

**19.-** Se hace necesario mostrar la votación y su correspondiente porcentaje que obtuvieron los partidos políticos en la elección para Diputados Locales de mayoría relativa, celebrada el día 2 de julio del año 2006, una vez que fueron resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de la citada elección, los resultados fueron los siguientes:

| <b>VOTACION TOTAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA</b><br><b>(De acuerdo con la resolución SUP-JRC-342/2006 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF)</b> |                 |                   |
|--|-----------------|-------------------|
| <b>PARTIDO POLITICO</b>  | <b>VOTACION</b> | <b>PORCENTAJE</b> |
| Partido Acción Nacional  | 100,912         | 40.20%            |
| Partido Revolucionario Institucional   | 96,214          | 38.30%            |
| Partido de la Revolución Democrática   | 27,075          | 10.80%            |
| Partido del Trabajo  | 6,535           | 2.60%             |
| Partido Verde Ecologista de México   | 7,538           | 3.00%             |
| Partido Convergencia   | 3,268           | 1.30%             |
| Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal   | 1,281           | 0.50%             |
| Partido Alternativa Socialdemócrata, hoy Partido Socialdemócrata   | 2,807           | 1.10%             |
| VOTOS NULOS  | 5,641           | 2.20%             |
| <b>TOTAL</b>   | <b>251,271</b>  | <b>100.00%</b>    |

**20.-** A fin de obtener los porcentajes que corresponden a cada uno de los partidos políticos, para el efecto de asignar de manera proporcional la distribución del 70%

de los promocionales con base al porcentaje de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa en las estaciones de radio y canales de televisión, se deberá de eliminar los votos nulos y excluir los votos de los partidos que no alcanzaron el número de votos mínimos para tener derecho a prerrogativas, como es el caso de los partidos Convergencia y Nueva Alianza, ya que los partidos Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata, y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, si bien no alcanzaron el porcentaje de votación requerido para conservar sus prerrogativas, siendo éste de 1.5 de acuerdo con el artículo 55, fracción I, del Código Electoral del Estado, aun así el Tribunal Electoral del Estado de Colima en recurso de apelación expediente número RA-43/2006 resolvió otorgar la prerrogativa al partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata, haciendo lo mismo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con respecto al partido Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, mediante expediente número SUP-JRC-533/2006.

En tal virtud, el porcentaje de votación que corresponde a cada uno de los partidos políticos como base para la distribución del 70% del tiempo asignado conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, es el siguiente:

| <b>PARTIDO POLITICO</b>   | <b>VOTACIÓN</b> | <b>PORCENTAJE</b>  |
|---|-----------------|--------------------|
| Partido Acción Nacional   | 100,912         | 41.6368903%        |
| Partido Revolucionario Institucional                              | 96,214          | 39.6984676%        |
| Partido de la Revolución Democrática                              | 27,075          | 11.1713057%        |
| Partido del Trabajo   | 6,535           | 2.6963798%         |
| Partido Verde Ecologista de México                                | 7,538           | 3.1102236%         |
| Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal  | 1,281           | 0.5285482%         |
| Partido Alternativa Social Demócrata, hoy Partido Socialdemócrata | 2,807           | 1.1581849%         |
| <b>TOTAL</b>  | <b>242,362</b>  | <b>100.000000%</b> |

Por lo que respecta al partido político Nueva Alianza, por no haber participado en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa inmediata anterior, y en consecuencia no obtener votos, solo participará en la distribución del 30% en forma igualitaria del tiempo en radio y televisión que les corresponde a los partidos políticos en periodo de campaña electoral. De igual manera, el Partido Convergencia, contará con este mismo porcentaje de conformidad con lo establecido por el artículo 22, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Federal Electoral, puesto que en el Estado de Colima dicho partido no obtuvo, en la elección de referencia, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas.

**21.-** De conformidad con las consideraciones expuestas y aplicando las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local 2008-2009, en periodo de campañas, en cuanto a la materia de radio y televisión, se tiene lo siguiente:

| Campaña Colima (74 días)                                |  |  |   |  |   |   |
|---|--|--|---|--|---|---|
| 15 minutos (2220 promocionales) Art. 21 RRT y 62 COFIPE |  |  |   |  |   |   |
| Partido político o Coalición                            | 100% 2220 Promocionales  |  |   |  |   | Total de promocionales por partido político |
|   | 666 promocionales (30%) distribuidos en partes iguales entre participantes | Fracciones remanentes del 30% igualitario de promocionales | Porcentaje 70% Última elección de diputados locales | 1554 promocionales 70% proporcional al % de fuerza electoral | Fracciones sobrantes del 70% proporcional |   |
| PAN   | 41   | 0.63   | 41.6368903  | 647  | 0.037275262                               | 688   |
| PRI   | 83   | 0.25   | 39.6984676  | 616  | 0.914186504                               | 699   |
| PRD   | 83   | 0.25   | 11.1713057  | 173  | 0.602090578                               | 256   |
| PT  | 83   | 0.25   | 2.6963798   | 41   | 0.901742092                               | 124   |
| PVEM  | 83   | 0.25   | 3.1102236   | 48   | 0.332874744                               | 131   |
| CD  | 83   | 0.25   | 0.0000000   | 0  | 0.000000000                               | 83  |
| ADC   | 41   | 0.63   | 0.5285482   | 8  | 0.213639028                               | 49  |
| PANAL   | 83   | 0.25   | 0.0000000   | 0  | 0.000000000                               | 83  |
| PSD   | 83   | 0.25   | 1.1581849   | 17   | 0.998193346                               | 100   |
| Totales   | 663  | 3.00   | 100.00  | 1550   | 4.0000                                    | 2213  |

**22.-** De las consideraciones antes expuestas y derivado del periodo de campañas para el actual proceso electoral 2008-2009, resulta necesario emitir las propuestas de distribución y de pautado de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que el Instituto Federal Electoral y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar las instituciones políticas en el periodo de campañas para el proceso electoral local 2008-2009.

En uso de la atribución que se le confiere a este Consejo General, en la fracción XXXIX, del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se dictan los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General determina que la distribución de los mensajes que correspondan a cada partido político con derecho a participar en este proceso electoral 2008-2009 dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, sea en base a:

- a) La antigüedad de cada instituto político, estableciendo así el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes, a lo largo de la campaña política, y
- b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

**SEGUNDO:** Se aprueba la propuesta de distribución del tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes de 30 segundos para la campaña local de los partidos políticos, de conformidad con lo expuesto en la consideración número 21 del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba la propuesta de pauta de promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas de los partidos políticos con derecho a participar en este proceso electoral local 2008-2009 conforme al anexo único.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO:** Hágase del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal lo acordado, para los efectos legales conducentes. Asimismo, se hace necesario que la autoridad administrativa electoral federal tome en cuenta que para el proceso electoral local, aun puede presentarse otra forma de participación por parte de los partidos políticos, siendo esta la de frentes (candidaturas comunes); teniendo como plazo límite para solicitar su registro el día 9 de abril de 2009.

**SEXTO:** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral Estatal.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

---

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

---

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA

---

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO

---

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS

---

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO